

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE SANLUCAR LA MAYOR

Avda. de las Doblas, nº 2, C.P, 41800

Fax: 955624730. Tel.: CIVIL 955542803-600145442

N.I.G.: 4108742C20170004596

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA (N) 812/2017. Negociado: C2

Sobre: Hipoteca

De: RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL y YURI JULIANA KOHATSU TOME

Procurador/a: Sr/a. JOSE IGNACIO ALES SIOLI

Letrado: Sr/a.

Contra: ESTUDIO ARROYO S.L.U.

Procurador/a: Sr/a. Letrado: Sr/a.

E D I C T O CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: MARIA MONTSERRAT CANSINO ARCENEGUI

En Sanlúcar La Mayor, a diecisiete de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.-En fecha 25/11/17 por el Procurador D./Dña. JOSE IGNACIO ALES SIOLI, en nombre y representación de YURI JULIANA KOHATSU TOME, se presentó demanda de ejecución sobre bienes hipotecados contra ESTUDIO ARROYO S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.-Cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores y transcurridos **veinte** días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago y las notificaciones antes expresadas, se procederá a instancia del actor, del deudor o del tercer poseedor, a la subasta de la finca o bien hipotecado, según establece el artículo 691.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este sentido, por escrito que antecede del Procurador de la parte Ejecutante y transcurrido el plazo legal de 20 días, se ha instado la convocatoria de subasta.



Dispone el Art. 644 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, que una vez fijado el justiprecio de los bienes muebles embargados, el Secretario judicial, mediante decreto, acordará la

Código Seguro De Verificación:	8Y12VJKKLF529682LL75D2RBWFCH4M	Fecha	01/03/2022
Firmado Por	ELISABET IBAÑEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4





convocatoria de la subasta.La subasta se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas, bajo la responsabilidad del Secretario judicial.

Solo cuando sea firme la presente resolución se procederá a la apertura del plazo legal del anuncio y la publicidad de la convocatoria de la subasta en el Portal de Subastas, según dispone al respecto el artículo 645.1 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 643 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "1. La subasta tendrá por objeto la venta de uno o varios bienes o lotes de bienes, según lo que resulte más conveniente para el buen fin de la ejecución. La formación de los lotes corresponderá al Secretario Judicial, previa audiencia de las partes. A tal efecto, antes de anunciar la subasta, se emplazará a las partes por cinco días para que aleguen lo que tengan por conveniente sobre la formación de lotes para la subasta. 2. No se convocará subasta de bienes o lotes de bienes cuando, según su tasación o valoración definitiva, sea previsible que con su realización no se obtendrá una cantidad de dinero que supere, cuando menos, los gastos originados por la misma subasta".

En cuanto al desarrollo de la subasta de bienes sujetos al derecho real de hipoteca, el artículo 691.4 de la LEC establece que la subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley para la subasta de bienes inmuebles.

Con la presente resolución, de conformidad con el apartado 3.e) del Anexo al Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, procede la declaración de preclusión de las medidas recogidas en dicha norma legal en cuanto a la posibilidad de instar y acogerse a la dación en pago de las viviendas de carácter habitual.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

I- La formación de un solo lote en el caso de ser solamente una la Finca registral objeto de ejecución o tantos lotes como Fincas son objeto de ejecución, a razón de formar cada lote con una sola Finca Registral y excluyente de aquellas otras Fincas Registrales con hoja registral propia y autónoma. Se concede plazo de **cinco días hábiles procesales**a las partes personadas en autos para alegaciones según el artículo 643 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con el apercibimiento de que de no verificarlo en plazo se decretará la preclusión de trámite sin necesidad de dictar nueva resolución al respecto.

II- Se convoca subasta de los bienes objeto de ejecución forzosa que a continuación se detallan:

Urbana. Forma parte de la Urbanización Medina Sahida, que radica al sitio Flor del Loreto de San Pedro, en término de Espartinas (Sevilla), manzana G, parcela número sesenta y uno.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJKKLF529682LL75D2RBWFCH4M	Fecha	01/03/2022
Firmado Por	ELISABET IBAÑEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4





Ocupa una extensión superficial de 1092 m2. Sobre esta parcela existe un chalet del tipo A2. INSCRIPCIÓN: Registro de la propiedad nº 2 de Sanlúcar la Mayor, al tomo 1886, libro 152 del término de Espartinas, folio 147, inscripción 9.

Tratándose de subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, la subasta que se convoca con la presente resolución se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes inmuebles.

III- Se declara precluida la posibilidad de instar y acogerse a la dación en pago de las viviendas de carácter habitual por los ejecutados por disposición del el apartado 3.e) del Anexo al Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

SE RECUERDA A LA PARTE EJECUTANTE QUE EN VIRTUD DEL ART. 152 L.E.CV. SE LE FACULTÓ PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE ENTRÉGUESE LA CORRESPONDIENTE CÉDULA A TALES EFECTOS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 4134 0000 06 0812 17 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo beneficiario JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE SANLUCAR LA MAYOR, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos (sin guiones ni espacios).

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y como consecuencia del ignorado paradero de ESTUDIO ARROYO S.L.U., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. Sanlúcar La Mayor a uno de marzo de dos mil veintidós.



32	
My Tree	
EXTENS >	

Código Seguro De Verificación:	8Y12VJKKLF529682LL75D2RBWFCH4M	Fecha	01/03/2022
Firmado Por	ELISABET IBAÑEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4







EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJKKLF529682LL75D2RBWFCH4M	Fecha	01/03/2022
Firmado Por	ELISABET IBAÑEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

